

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL**
N° 2023-00053 de **MARTIN GALVAN ALBADAN** contra **AEROVIAS DEL**
CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A., informando que obra
demanda asignada por reparto. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el anterior informe secretarial, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias en observancia al artículo 25 y 26 del CPT y de la S.S.:

1. En relación con los hechos:

- I. En el hecho 2° especifique el extremo temporal en el que se devengó el salario indicado.
- II. Los hechos deben corresponder a situaciones fácticas sustento de las pretensiones, por lo que el hecho No. 13 corresponde a una solicitud o petición la cual no hace parte de los hechos de la demanda y deberá ser incluido en el acápite que corresponde.
- III. Lo indicado en los numerales 6°, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 33, 37, 45, 54.1, 57, 60, 63, 67, 86, 90, 95, 99, 99.1 al 99.38, 116, 117 y 121 de los hechos, no corresponde a una situación fáctica, sino a transcripciones de premisas normativas, documentales o supuestos fácticos no relacionados con las pretensiones del demandante excluya o adecue al sustento factico, de lo contrario, ubíquelo en el acápite correspondiente.
- IV. Enumere nuevamente los supuestos fácticos desde el hecho N° 54.1. pues el numeral anterior sería el 54 y equívocamente se relacionó después del 56.
- V. Deberá la parte actora realizar la estimación razonada de la cuantía respecto de cada una de las pretensiones elevadas, en cumplimiento del artículo 25 numeral 10 del CP del T y de la S.S.

Presente nuevo texto integrado de la demanda con las subsanaciones solicitadas. Se advierte a las partes que deberán enviar un ejemplar de las actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos que sea enviado a este Despacho (Art. 3, Ley 2213 de 2022).

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a al Dr. **CARLOS RONCANCIO CASTILLO**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (Arch. 01 fls. 140-141).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

ZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 40
FIJADO HOY 26 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:00
A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria